

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: "Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador"; declaratoria de Emergencia, que tuvo duración de sesenta (60) días, y que la misma fue extendida por 60 días más mediante Decreto Ejecutivo N° 1074 del 15 de junio de 2020.

**Que**, mediante Resolución No. N°JPCH-GADMCP-020-2020, de fecha 16 de marzo del 2020, el señor Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, declaró el Estado de Emergencia en todo el territorio del Cantón Puerto López, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente efectuada el 6 de abril de 2020, resolvió entre otras cosas disponer a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro del marco de sus competencias, emitir y aprobar una resolución que regule el uso de mascarilla o tapabocas en espacios públicos;

**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente efectuada el 7 de abril de 2020, en alcance a su resolución de lunes 06 de abril de 2020 resolvió: "1. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales,





dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación”; y,

**Que,** con fecha 10 de abril de 2020, el Concejo Municipal del Cantón Puerto López, aprobó LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE TODO EL TERRITORIO DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

**Que,** con fecha 16 de junio de 2020, en sesión del COE Cantonal, se resolvió en su primer punto: Por criterio mayoritario de los integrantes de las mesas técnicas de trabajo, y de los GT, resuelven que el Cantón Puerto López, a partir del día 22 de junio de 2020, cambie la semaforización de color rojo a color amarillo.

**Que,** con fecha 24 de junio de 2020, en sesión del COE Cantonal, en su resolución cuarta, se exhorta al GAD Municipal del Cantón Puerto López, la revisión de la ordenanza municipal del uso obligatorio de mascarilla, que se considere un sanción económica, puesto que las sanciones vigentes, un sector importante de la población no cumple con la disposiciones del COE Nacional y hacen caso omiso por falta de sanciones más rigurosas

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE TODO EL TERRITORIO DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

**Artículo. 1.-** Refórmese el literal b) del artículo 2 por el siguiente...

**b)** Para efecto de la notificación de las contravenciones, todas las personas, peatones, residentes o transeúntes del Cantón Puerto López, en cuanto dure la Emergencia Nacional Sanitaria, tienen la obligación de portar su cedula de identidad,





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



ciudadanía o pasaporte, en todos los lugares públicos o privados del Cantón Puerto López y presentarla a los agentes de control cuando le fueren requeridas; En caso de incumplimiento a esta disposición la Policía Nacional en unidad de los demás entidades de control, dispondrán su detención hasta su plena identificación del infractor.

En caso de ser extranjeros indocumentados que incumplan la presente ordenanza, la Policía Nacional oficiará a su respectiva embajada y los pondrán a órdenes de las autoridades competentes de migración y extranjería.

**Artículo 2.-** Refórmese el artículo 6 por los siguientes artículos...

**Art. 6.-** Las personas que incumplan la presente ordenanza del uso obligatorio de mascarillas, serán sancionada con una multa equivalente al 20% de un Salario Básico Unificado; si es reincidente se lo sancionara con el 30% de un salario Básico Unificado; y, en caso de contravenir una tercera ocasión se sancionara con el 50% del salario básico unificado.

Para este efecto la Policía Nacional, Transito, Marina, Jefe y Teniente Político, Comisario Nacional y los demás organismos de control, en compañía del Comisario Municipal o su delegado, notificará al infractor con la multa respectiva y elevará su informe al departamento municipal correspondiente.

**Art. 6.1.- SUSTITUCIÓN DE SANCIÓN.-** La persona que sea sancionada por primera vez, podrá pedir la sustitución de la multa por trabajo comunitario ante la comisaria Municipal, dentro de los 10 días plazo desde la notificación de la infracción. Los servicios para el trabajo comunitario en la ciudad de Puerto López serán de 8 horas laborales, el mismo que será planificado y controlado por el Comisario Municipal.

**Art. 6.2.- EXCEPCIONES PARA LA SANCIÓN.-** Para efecto de la imposición de la sanción por el incumplimiento del uso de mascarilla, estarán exentos únicamente los siguientes casos:

a) La personas que transiten en vehículo particular, siempre y cuando lo haga con los vidrios arriba y plenamente aislados, se exceptúan de la misma forma a sus acompañantes siempre y cuando sean del mismo núcleo familiar; en caso de ser detenido por los agentes de control, previo a bajar la ventanilla e identificarse, deberá ubicarse la mascarilla o tapa boca obedeciendo los respetivos protocolos de bioseguridad.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



b) La personas que realicen deportes permitidos por el COE Nacional, siempre y cuando los realicen en lugares abierto y alejados de la Urbe o de sitios poblados.

**Artículo 3.-** Refórmese el artículo 7 por el siguiente texto...

**Art. 7.-** Será de carácter obligatorio para todos los establecimientos comerciales, de transportes y todos quienes brinden un servicio público a la ciudadanía del Cantón Puerto López, el uso de mascarillas a todos sus empleados y dependientes; el incumplimiento a esta disposición será sancionada con el 50% de una Remuneración Básica Unificada y su reincidencia con la clausura del mismo.

De la misma forma, los dueños y responsables de estos establecimientos, están obligado a controlar a todo ciudadano que ingresen con las medidas de Bio-seguridad indicadas en esta ordenanza.

Para efecto de esta sanción el comisario municipal le notificara al contraventor, y pasará su informe al departamento de rentas de la Municipalidad a fin de ejecutar dicha sanción.

### DISPOSICIONES GENERALES

**UNA.-** En el término de 24 horas una vez aprobada la presente reformatoria de la ordenanza para el uso obligatorio de mascarillas, será notificada a todos los establecimiento públicos, privado y de comercio, a fin que sean pegadas y exhibidas en los mayores sitios de afluencias pública para conocimiento ciudadano, así como también deberá ser difundida por todos los medios posibles, físicos y/o digitales a fin que toda la ciudadanía del Cantón Puerto López conozca de las sanciones indicadas y haga conciencia de los peligros que estamos expuesto por el incumplimiento del uso de mascarillas.

**DOS.-** Las disposiciones de la presente Reformatoria de Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia después de 48 horas de su publicación y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los veintiún día del mes de Julio del año dos mil veinte.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



**Puerto López**  
Empieza a vivir



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ**

Ab. Santiago Sergio Santana Bailón  
**SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ (E)**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.**- Certifico que la ordenanza reformatoria precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en dos sesiones ordinarias de concejo: de fecha jueves dos y lunes veinte de julio, del año dos mil veinte.

Puerto López, 21 de Julio de 2020.

*[Firma manuscrita]*  
Ab. Santiago Sergio Santana Bailón  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ (E)**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.**- En la Ciudad de Puerto López, a los veintiún día del mes de julio del año dos mil veinte, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

*[Firma manuscrita]*  
Ab. Santiago Sergio Santana Bailón  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)**


**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.**- En la Ciudad de Puerto López, a los veintiún día del mes de julio del año dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite y legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



  
Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ**

Proveyó y sancionó la presente ordenanza el Economista Jhonny Javier Pincay Chancay, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, el veintiuno de julio del año dos mil veinte.



  
Ab. Santiago Sergio Santana Bailón  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)**